

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)



**Rad. 1100141890037-2021-00660-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SANDRO JAVIER GOMEZ PACHECO Y JACKELINE ULLOA OSPINA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por 29428.3787 UVR que equivale a \$8.140.893.06 Mcte como capital insoluto correspondiente al pagaré No 05700323002246138 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital vencido a una tasa del 16.50%, E.A. desde la presentación de la demanda.
- 3.- Por 4.970.3756 UVR que equivale a \$1.374.975.38 Mcte como cuotas de capital exigibles correspondiente al pagaré No 05700323002246138 aportado con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios de las cuotas de capital exigibles mensualmente a una tasa del 16.50%, E.A. desde la presentación de la demanda
- 5.- Por \$903.834.78 Mcte como intereses de plazo correspondientes al pagaré No 05700323002246138 aportado con la demanda.
- 6.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40472923 en la escritura pública No. 4705 de 02 de abril de 2007 de la notaria 29 del Circulo de Bogotá a favor del "BANCO DAVIVIENDA S.A.".

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

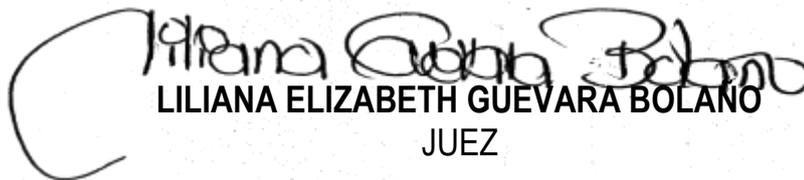
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

7.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 049

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

*EAB*